



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 110.-

ÚNICO.- Se reforma el inciso b del numeral 3 del Artículo 30 y el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como siguen:

Artículo 30.

1 a 2 . . .

3. . . .

a) . . .

b) Acreditar que cuentan con un mínimo de ciudadanos afiliados, distribuidos al menos en nueve distritos del estado, equivalente al 1.5% de los inscritos en la lista nominal de electores vigente al 31 de Enero del año en que se presente la solicitud de registro. Para la comprobación de este requisito la organización política deberá presentar cédulas de afiliación individuales por cada uno de sus miembros, las que deberán contener los datos de identificación del afiliado, domicilio, clave de elector y firma de conformidad, acompañándola de copia simple de su credencial para votar por ambas caras.

4 a 5 ...

6 ...

a) Celebrar dentro del mes siguiente, en cuando menos nueve de los distritos electorales del estado, una asamblea en presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales del Instituto, y uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto, quienes certificarán:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Que en dichas asambleas se nombró un delegado distrital propietario y un suplente por cada doscientos asistentes, para asistir a la asamblea estatal, con facultades para aprobar los documentos básicos del partido y elegir a su dirigencia estatal.

II. Que se identificó a los asistentes a las asambleas distritales por medio de su credencial para votar.

III. Que los ciudadanos asistentes a cada una de las asambleas distritales representen por lo menos el cinco por ciento de las cédulas de afiliación presentadas.

b) Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales del Instituto, y uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto, quienes certificarán:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas distritales y que acreditaron con las actas correspondientes, que éstas se celebraron con la formalidad requerida en la fracción f) de este artículo.

II. Que se identificó debidamente a los delegados asistentes a la asamblea estatal, así como la residencia de los mismos, por medio de la credencial para votar.

III. Que por cada distrito donde se celebró asamblea, los delegados presentaron una lista de personas afiliadas, en las que se señala su nombre, domicilio y clave de elector.

IV. Que las listas mencionadas en el inciso que antecede contengan los datos de cuando menos el cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos afiliados que menciona la fracción I de este artículo.

V. Que en la asamblea fueron aprobados su declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos.

7 a 10

Artículo 45.-

1. ...

a) ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. El Consejo General del Instituto determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el 35% del salario mínimo diario vigente en el Estado;
- II. a V.

b) ...

I a IV. ...

2 a 4. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto deberá publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y su vigencia por lo que corresponde al artículo 30 iniciará al día siguiente de la publicación.

SEGUNDO.- La reforma al artículo 45 su vigencia iniciará a partir del 1 de enero del año 2014, hasta en tanto se observara lo dispuesto en el ordenamiento vigente.

TERCERO.- Notifíquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para los efectos correspondientes.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS

SAMUEL ACEVEDO FLORES